



Radicado No. 2022-00069

Apartadó, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	05045-3103-002-2022-00069-00
Accionante	ALEXANDER PARAMO VALENCIA c. c. 94,403,386
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS
Vinculados	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ
Auto Interlocutorio No.	202
Asunto	ADMITE TUTELA

CONSIDERACIONES

Asignado por reparto a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor ALEXANDER PARAMO VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 94,403,386 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS.

La petición de tutela se ajusta a lo consagrado Constitucionalmente en el artículo 86 de nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991.

Este Juzgado es el competente para conocer de dicha acción de conformidad con las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1069 DE 2015, modificado el Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor ALEXANDER PARAMO VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 94,403,386 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, como accionados.



Radicado No. 2022-00069

TERCERO: Se tendrán como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO: Darle el Trámite preferencial y sumario previsto en artículo primero del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la entidad accionada por el medio más expedito posible (oficio enviado vía fax, por telegrama, o Correo Electrónico) para que en el término perentorio de dos (2) días ejerza su derecho de defensa, se le advertirá a la entidad en la notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ

Juez